

a la solidaridad que tiene con CERVECERIA NACIONAL S.A., en el domicilio señalado para el efecto, para lo cual remítase a la COMISIÓN al señor Teniente Político de la parroquia Cumbará; y, DEPREQUESE a uno de los señores jueces de Trabajo de Guayaquil, provincia de Guayas, a fin de que se cumpla con la citación de la parte demandada en el término de cinco días previsto en el Art. 576, inciso segundo del Código mencionado, para lo cual la parte actora en el término de 24 horas y bajo prevenciones legales retirará la correspondiente comisión deprecatoria en el archivo de esta Unidad. Hecho que sea, realícese la audiencia preliminar de conciliación, contestación de

Procedimiento de CONCILIACIÓN y escrito presentado al Jefe de la Unidad Judicial de la parte actora en el principio manifestado por la parte actora en el escrito causa al demandado RICHARD MARK RUSHTON Gerente General de CERVECERIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA y POR SUS PROPIOS PERSONALES DERECHOS por la prensa en una de las oficinas de mayor circulación de la ciudad, de conformidad con lo que dispone las prevenciones legales comparezca el actor al archivo de esta Unidad a retirar el extracto correspondiente.- Atento lo solicitado en escrito el 1 de julio del 2013 CITESE A VICTOR RAUL MORENO MURILLO, Gerente General Suplente de Cervecería Nacional y por sus propios dere-

chos; en el lugar que se indica para lo cual remítase el despacho correspondiente a la Sala de Citaciones.- CITESE A JESUS RUEDA PARRA, Gerente General, Primer Suplente de Cervecería Nacional y por sus propios derechos en el lugar que se indica para lo cual remítase a la COMISIÓN al señor Teniente Político de la parroquia de Tumbaco, a fin de que se cumpla con la citación de la parte demandada en el término de cinco días previsto en el Art. 576, inciso segundo del Código mencionado; para lo cual la parte actora en el término de 24 horas y bajo prevenciones legales retirará la correspondiente comisión en el archivo de esta unidad.- CITESE A CARLOS ORLANDO DIER ZALAZAR, Gerente General, Segundo Suplente de Cervecería Nacional y por sus propios derechos, en el lugar que se indica para lo cual remítase a la COMISIÓN al señor Teniente Político de la parroquia de Tumbaco, a fin de que se cumpla con la citación de la parte demandada en el término de cinco días previsto en el Art. 576, inciso segundo del Código mencionado; para lo cual la parte actora en el término de 24 horas y bajo prevenciones legales retirará la correspondiente comisión en el archivo de esta unidad.- Hecho que sea, realícese la audiencia preliminar de conciliación, contestación de la demanda y formulación de pruebas, el día 20 de SEPTIEMBRE del 2013, a las 10h00, a la que concurrirán las partes en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con poder especial amplio y suficiente para transigir de conformidad al numeral 11 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo establecido en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil.- La contestación a la demanda será formulada por escrito según lo dispuesto en el Art. 576 inciso primero del Código del Trabajo.- Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero Judicial y correo electrónico.- NOTIFIQUESE.- NOTIFIQUESE f) Dra. LIZ BARRERA ESPIN, JEFEZA. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Dra. LORENA BORJA SECRETARIA Existe sello y firma P.A.P/57218/p.n.

Demanda, Auto de aceptación a trámite y más constancias recaídas en el presente juicio de CONTENCIOSO GENERAL/ CIVIL - TENENCIA a la señora CEVALLOS CELI MIRIAN GLORIA, cuyo extracto es el siguiente: ACTOR. CELI CALVA SANTOS MIGUEL DEMADADO: CEVALLOS CELI MIRIAN GLORIA JUICIO NRO: 2013-0890 CUANTIA: INDETERMINADA CAUSA: TENENCIA TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL CIVIL JUZGADO: U.J.E.P. DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRO, PROVINCIA DE SUCUMBOS. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBOS.- U.J.E.P. DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBOS. Lago Agrio Jueves, 4 de julio del 2013, las 10h24. VISTOS.- En lo principal, previo a disponer lo que en derecho correspondiera, se dispone que el actor comparezca el día miércoles 17 de julio del 2013, a las 11h00, con la finalidad que dé cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente. Actúe la Analista Jurídica de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.- CALIFICACIÓN DE DEMANDA.- Lago Agrio, miércoles 17 de julio del 2013, las 16h03. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo y de haber sido nombrado Juez Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio Provincia de Sucumbos, al estar legalmente posesionado y en funciones. En lo principal.- La demanda de TENENCIA presentada por SANTOS MIGUEL CELI CALVA en contra de MIRIAN GLORIA CEVALLOS CELI, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 de la Codificación al Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa, completa, por lo que se la acepta a trámite respectivo bajo el procedimiento contencioso general prescrito en el Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese inmediatamente conforme lo establece la ley a la demandada MIRIAN GLORIA CEVALLOS CELI, atento el juramento rendido por la parte actora de la imposibilidad de determinar el domicilio de la misma, se lo hará en la forma dispuesta por los artículos 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones de prensa que se efectuarán en uno de los semanarios de mayor circulación regional que se edi-

cial en la ciudad de Nueva Loja para recibir notificaciones que le corresponda en el término de tres días, quien adjuntará copia de la cédula de ciudadanía, en caso de no comparecer se procederá en rebeldía. Téngase en cuenta el casillero judicial que señala el actor para recibir las notificaciones, que le corresponda y la autorización que le confiere a su abogado defensor. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Intervenga la Abogada Maritza Mestanza; en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE Y CITESE.- Particular que se comunica para los fines legales pertinentes. Atentamente ABG. ANITA MESTANZA ORTIZ SECRETARIA (E.). Existe sello y firma P.A.P/57229/p.n.

REPUBLICA DEL ECUADOR 0000017
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE MAGAN S.A. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y, REFORMA DE ESTATUTOS.

1. ANTECEDENTES.- MAGAN S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de febrero de 1980, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de abril de 1980.
2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de MAGAN S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al Cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, reforma de estatutos fue otorgada el 1 de agosto de 2013 ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.004094 de 14 de agosto de 2013.
3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor ANDRÉS CÁRDENAS MONGE en su calidad de PRESIDENTE.
4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.004094 de 14 de Agosto de 2013 aprobó el cambio de domicilio de MAGAN S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y la reforma de sus estatutos, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de domicilio referido, señalado en el artículo 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de MAGAN S.A. del Distrito Metropolitano de Quito al cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y la reforma de estatutos, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a la inscripción del cambio de domicilio referido, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la mencionada escritura pública, la compañía reforma el artículo segundo del estatuto social de la siguiente manera:

*ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cayambe. Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias en otros lugares de la República y del exterior."

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto de 2013

Ab. Víctor Anchundia Placeres
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE

AR/52220/oc P

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA PRIMERA DE
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE LAGO
AGRO DE LA PROVINCIA DE
SUCUMBOS
CITACION JUDICIAL
CITO: Con el contenido de la

LLAMADO A ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA PAULASAN OIL & GAS S.A. EN LIQUIDACIÓN

La compañía PAULASAN OIL & GAS S.A. EN LIQUIDACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el Art. 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores de la compañía para que en el término de veinte días contados desde la última publicación presenten los documentos que acrediten su derecho en la siguiente dirección: Calle Manuel Iturrey N28-05, Edificio Artes 2005, 4to piso y Bello Horizonte de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

Transcurrido este término, se tomará en cuenta solamente a los acreedores que hayan probado su calidad y a todos los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación.

Francisco Xavier Bracho Tenelema
LIQUIDADOR PRINCIPAL
PAULASAN OIL & GAS S.A. EN LIQUIDACIÓN

AR/52220/oc P

LA HORA-21-A60-2013